

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de agosto del dos mil veintidós

El extremo activo en tiempo interpone el recurso de alzada contra el auto del 8 de agosto del 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

El inciso 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, prevé que los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el de la inadmisión y dispone que ella se conceda en el efecto suspensivo.

Providencia contra la cual procede el recurso de alzada conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 321 ibídem.

Ante la procedencia del recurso y ante disposición en contrario para que no se otorgue en el efecto devolutivo, SE CONCEDE la apelación impetrada en el EFECTO SUSPENSIVO para que se surta de plano ante el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión Civil Familia Laboral de este Distrito Judicial.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase con la remisión inmediata del expediente toda vez que ante la falta de controversia no es dable proceder a los traslados dispuestos en los artículos 322 y siguientes y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto de manera directa y no subsidiario del de reposición.

## **NOTIFÍQUESE**

## OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono

## Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753b05999147974fe372a498c78e4ba300e25aaf8d12269ac9c2ca5733af7c61**Documento generado en 18/08/2022 10:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica